REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII | Managua, D. N., Jueves 29 de Noviembre de 1973 | No. 268

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pág.

Cuadragésimo-Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) 2609

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a Silvio Vanegas F. Título de Licenciado en Administración de Empresas 2612

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Préstamo al BCIE por US$490 Mil para Estudios Ingeniería, etc. Ampliación Carretera Managua-Masaya y Otras 2612

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Puerto Somoza 2621

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2622

SECCION JUDICIAL

Remates 2623
Títulos Supletorios 2623
Convocatoria a Accionistas de Electrónica Centroamericana, S. A. 2623
Citaciones de Procesados 2624
Indice de "La Gaceta" (continúa) .. . 2624
Indicador de "La Gaceta" 2624

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Cuadragésimo-Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente

(Continúa)

12.—Se leyeron, discutieron y aprobaron, por el sistema de balotas, dictámenes de la Comisión de Gracia sobre proyectos de ley enviados por el honorable Señor Ministro de la Gobernación, que a continuación se detallan; los que a su vez se aprobaron, por balotas, en primer debate, con dispensa del segundo y demás trámites reglamentarios:

a) Proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de CIEN CORDOBAS (C$ 100.00), a favor del señor Asención Martínez Rostrán, de La Trinidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

b) Proyecto de ley encaminado a conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS (C$ 1,000.00), a favor de la señora Leandra Romero v. de García, de la ciudad de Chinandega, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria;

c) Proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de la Gobernación tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de TRESCIENTOS CORDOBAS (C$ 300.00), a favor de la señora Rosana v. de Vallejos, domiciliada en Ticuantepe, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo Don Juan Vallejos;

d) Proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS ..... (C$ 500.00), a favor de la señora Angélica Vásquez M., de esta ciudad, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto tío el General Nicasio Vásquez;

e) Proyecto de ley que se contrae a conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS ..... (C$ 1,000.00), a favor de la Srita. Julia Sánchez M., de esta ciudad, en reconocimiento a sus largos y valiosos servicios prestados a la Patria;

f) Proyecto de ley que se contrae a

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

conceder Pensión Mensual Vitalicia de CIEN CORDOBAS (C$ 100.00), a favor del Señor Cayetano Albuquerque, de La Trinidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

g) Proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de CIEN CORDOBAS (C$ 100.00), a favor del Sr. Julián Valdivia, de La Trinidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

h) Proyecto de ley encaminado a conceder Pensión Mensual Vitalicia de CIEN CORDOBAS (C$ 100.00), a favor del Señor Pedro Joya, de la ciudad de La Trinidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

i) Proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de CIENTO CINCUENTA CORDOBAS (C$ 150.00), a favor de la señora Angela Molina Blandón, de La Trinidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

j) Proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de CIENTO CINCUENTA CORDOBAS (C$ 150.00), a favor de la señora Chona Molina v. de Cruz, de La Trinidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

k) Proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de CIENTO CINCUENTA CORDOBAS (C$ 150.00), a favor de la señora Juliana Molina v. de Moreno, de La Trinidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

l) Proyecto de ley encaminado a conceder Pensión Mensual Vitalicia de CIENTO CINCUENTA CORDOBAS (C$ 150.00), a favor de la señora Sara Coronado Molina, de La Trinidad, Departamento de Estelí en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

ll) Proyecto de ley que se contrae a conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOSCIENTOS CORDOBAS ... (C$ 200.00), a favor del señor Francisco Castillo Martínez, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

m) Proyecto de ley tendiente a aumentar en CIENTO CINCUENTA CORDOBAS (C$ 150.00), más la Pensión de C$ 350.00 de que goza la señora Rosa Emilia v. de Argüello, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

n) Proyecto de ley por el cual se concede Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS ..... (C$ 500.00), a favor de la señora Adela Ocón Miranda, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;

o) Proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de OCHOCIENTOS CORDOBAS .... (C$ 800.00), a favor de la señora Ofelia Cajina de Miranda, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto padre el Coronel Matilde Cajina López;

p) Proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS ..... (C$ 500.00), a favor del señor Miguel Ignacio Pereira Quintana, de Malpaisillo, Departamento de León, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

13.—Asumió la Segunda Secretaría el honorable Diputado Don Manuel Centeno Pastora.

14.—El Señor Secretario dio lectura a nota suscrita por el honorable Diputado don Daniel Somarriba Amador, por medio de la cual solicita permiso de un mes, a partir del 15 de los corrientes, por tener que salir del país, en viaje de salud.

A moción del honorable Diputado don Alfondo Talavera Ocón, se concedió este permiso con goce de sueldo.

15.—El honorable Señor Presidente expresó que estaba llegando con carácter de urgencia, un proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, que tiende a reformar la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, en sus Artículos 6, 37, 39, 43 y 57; por lo que se permitía solicitar la venia de la honorable Representación, a fin de que dicho proyecto fuera tratado en esta misma sesión.

Con la anuencia de la honorable Representación, el honorable Señor Secretario dio lectura al proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de Economía,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Industria y Comercio, que tiene por objeto reformar la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua en sus Artículos 6, 37, 39, 43 y 57.

Tomado en consideración el proyecto, se pasó al estudio de la honorable Comisión de Economía, Industria y Comercio; habiéndola integrado el Señor Presidente así: Doctor Salvador Castillo, para sustituir al doctor Cornelio H. Hüeck, en funciones de Presidente; don Ralph Moody, para sustituir a don René Molina, quien se encontraba ausente; y doctor Francisco Marenco Noguera, en sustitución de don Arnoldo Lacayo Maison, también ausente.

16.—Se leyó, discutió y aprobó el dictamen de la Comisión de la Gobernación, que acoge el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado doctor Orlandro Montenegro Medrano, tendiente a conceder personalidad jurídica a la "Asociación Departamental de Ganaderos de Masaya", de duración indefinida, sin fines de lucro, apolítica y no religiosa, la que velará única y exclusivamente por los intereses de las actividades ganaderas en todos sus aspectos, y con domicilio en la ciudad de Masaya.

A moción del honorable Diputado proyectista, se le dispensó al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

Se leyó en lo particular y sometido a discusión, fueron aprobados en primer debate, sin modificación, los tres artículos de que consta el proyecto; dispensándosele el segundo debate y demás trámites reglamentarios, a moción del honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano.

17.—Se leyó, discutió y aprobó el dictamen de la Comisión de la Gobernación, que acoge el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez, que se contrae a otorgar personalidad jurídica a la entidad denominada "MISION ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE TASBA RAYA, S. M. C.", con domicilio en Tasba Raya, Departamento de Zelaya, de duración ilimitada, apolítica y sin fines de lucro.

A moción del honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general. Se leyó en lo particular, y sometido a discusión, fueron aprobados en primer debate, sin modificación, los tres Artículos de que consta el proyecto.

A moción del honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó al proyecto el segundo debate y demás trámites reglamentarias.

18.—Asumió la Presidencia el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla y la Primera Secretaría don Luis Felipe Hidalgo.

19.—Se leyó y puso a discusión, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, sobre el proyecto de ley presentado por los honorables Diputados Ing. Luis Pallais Debayle, Don Ralph Moody y Dr. Ulises Fonseca Talavera, que tiende a adicionar dos incisos más al Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el sentido de que al hacer el cómputo de la renta neta, se deduzcan los gastos pagados por el contribuyente durante el año, por sus estudios, ya sean éstos de educación primaria, media o de nivel universitario; así como también los gastos sufragados por toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pague cualquier clase de estudios, a personas de escasos recursos, ya sea dentro o fuera del país, siempre y cuando sea debidamente comprobado.

Suficientemente discutido, fue aprobado el dictamen.

Al proyecto se le dispensó el trámite de lectura y discusión en lo general, a moción del honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo.

En lo particular, fue leído y sometido a discusión el Arto. 1o. del proyecto. Refiriéndose a sus disposiciones, hicieron uso de la palabra los honorables Diputados Lic. Enrique Martínez Alvarado e Ingeniero Luis Pallais Debayle, quienes encomiaron las bondades del proyecto en discusión, que tendía a estimular la educación en todos los campos. Por su parte, los honorables Diputados doctor Julio Ycaza Tijerino, doctor Alejandro Romero Castillo, doctor Guillermo Pasos Montiel e Ing. José Somoza Abrego, aunque también manifestaron sus simpatías por el proyecto, señalaron la conveniencia de estudiarlo más a fondo, por los alcances que pudiera tener en la vida económica del país, y sobre todo en los ingresos del Estado.

Respaldando este último criterio, el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, presentó moción formal a fin de que se suspendiera la discusión del proyecto y se remitiera al estudio de la Comisión Jurídica, con el propósito de examinarlo con mayor detenimiento.

Manifestó el honorable Diputado Presidente, que de acuerdo con la técnica parlamentaria, para atender la petición del honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, debía someter a la consideración de la Asamblea, primeramente, si se suspendía la discusión del proyecto.

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Silvio Vanegas F. Título de Licenciado en Administración de Empresas

Reg. 4191 — R/F 567390 — C$ 75.00

Nº 16114

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor *Silvio Vanegas Fonseca,* natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres,

Acuerda:

1º —Extenderle al señor *Silvio Vanegas Fonseca,* el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º —El presente Acuerdo, para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. —Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — *Ernesto Rugama Núñez,* Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativos de Educación Pública."

Ministerio de Obras Públicas

Préstamo al BCIE Por US$490 Mil Para Estudios Ingeniería, etc. Ampliación Carretera Managua-Masaya y Otras

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Decreto Ley No. 100 del 15 de Marzo de 1973, publicado en "La Gaceta" No. 70 del 29 del mes y año antes citado, por el cual se autorizó al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público o a la persona que él delegue, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, un Contrato hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES (US$490.000.00), con el plazo, intereses y demás condiciones que en el mencionado Decreto se estipulan.

Que por Acuerdo Ejecutivo No. 98 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 13 de Agosto del año en curso se comisionó al Ingeniero Cristóbal Rugama Núñez, Ministro de Obras Públicas, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica un Contrato de Préstamo hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES NETOS (US$490.000.00).

Acuerda:

Unico: Publicar en "La Gaceta", Diario Oficial el citado Contrato, el cual tendrá los efectos legales que le confiere el mencionado Decreto Ley No. 100.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, 14 de Noviembre de 1973. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — (f) *C. Rugama N.,* Ministro de Obras Públicas.

CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres; DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de Diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el Sr. Francisco Buchting, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, militar retirado y vecino de la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, en su carácter de Director y Apoderado Especial de dicha Institución y DE OTRA PARTE: El Gobierno de la República de Nicaragua en adelante llamado "el Prestatario" representada por su Ministro de Obras Públicas, el señor Cristó-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

bal Rugama Núñez, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, de la propia República. Ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL SIGUIENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Artículo I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). — El Préstamo. El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES (US$ 490,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este Préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "Principal".

Cada vez que en este documento se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "córdoba" se entenderá la moneda de la República de Nicaragua.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto. Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para el financiamiento de los siguientes proyectos:

a) Estudios finales de ingeniería, planos de construcción y documentos de licitación de la ampliación de la Carretera Managua-Masaya;
b) Estudios de factibilidad técnica y económica de la Carretera del Litoral Sur, que comienza en las inmediaciones del Kilómetro 31 de la Carretera Managua-León y termina cerca de la frontera entre Nicaragua y Costa Rica; y
c) Estudios económicos de los caminos: Masaya-Catarina-El Guanacaste; Masatepe-Catarina y San Marcos-Ticuantepe.

A los efectos de este Contrato, se entenderán por gastos de los estudios la adquisición de bienes y prestación de servicios relacionados exclusivamente con el Proyecto.

Cada vez que en este Contrato se diga simplemente "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia a los mencionados en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3). Obligaciones Generales: Durante la vigencia de este Contrato de Préstamo, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

a) Determinar de acuerdo con el Banbo y previamente a su contratación o adquisición los bienes y/o servicios a adquirirse con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con sanas prácticas en el orden técnico y administrativo;
c) Suministrar al Banco un informe inicial de programación que contenga el plan de ejecución del proyecto. Asimismo se obliga a presentar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los estudios y a su terminación, el informe final;
d) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso del proyecto y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar hasta cinco años después de terminado el proyecto. De igual forma el Prestatario hará que la firma o

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

firmas consultoras mantengan libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario;

e) Reglamentar convenientemente lo relacionado con la adquisición de bienes y servicios, a efecto de flexibilizar y agilizar dicho procedimiento, para que los proyectos se realicen de acuerdo con el tiempo programado;

f) Proveer con la debida anticipación los fondos necesarios para la terminación de los estudios, si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido. La firma consultora deberá presentar el estudio realizado, en forma satisfactoria para el Prestatario y para el Banco, reservándose éste último el derecho de darlo o no por concluido, según sea su contenido;

g) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el proyecto que se financiará con los fondos de este préstamo;

h) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su Departamento de Carreteras o de cualquier otra dependencia gubernamental;

i) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;

j) El Prestatario hará que las firmas consultoras acompañen sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente, así como la nacionalidad y los medios de transporte y de las aseguradoras;

k) Aceptar las estipulaciones pertinentes que se deriven del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán al financiamiento de este préstamo;

l) Incluir en los estudios económicos del camino San Marcos-Ticuantepe, un análisis del efecto que este camino tendrá en el comportamiento del tránsito de la Carretera Managua-Masaya. El proyecto deberá incluir la conexión entre Ticuantepe y esta última Carretera;

m) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato de suministro de bienes y/o servicios que serán financiados bajo este Contrato;

n) Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas para la adquisición de bienes y servicios a ser financiados con fondos de este préstamo, que dichas Empresas no podrán asignar, transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del 50% del contrato principal;

o) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco en concepto de amortización de capital, pago de intereses, comisión de compromiso y otros cargos, durante el correspondiente ejercicio fiscal;

p) Si la modalidad de ejecución de los estudios económicos de los caminos Masaya-Catarina-El Guanacaste; Masatepe-Catarina y San Marcos-Ticuantepe fuere la de contratar consultores individuales y formando un grupo profesional y técnico, para realizarlos bjo la supervisión de la División de Planeamiento del Departamento de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, el Banco, previamente a la aprobación de esta modalidad, llevará a cabo una evaluación detallada de la capacidad de trabajo y recursos de la División de Planeamiento; y

q) Incluir en los estudios económicos del Tramo Masaya-Catarina-El Guanacaste; un capítulo sobre los volúmenes de tránsito y la justificación de toda la Ruta Tipitapa-Masaya-Catarina-El Guanacaste.

Sección uno punto cuatro (1.4). Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de diez (10) años, incluyendo dos (2) años de gracia, a contar de la fecha de la firma del presente Contrato.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, intereses a razón del seis por ciento (6%) anual. Para la parte del préstamo que se desembolse con recursos provenientes del préstamo BID-326-SF/CA, la tasa de interés será del tres por ciento (3%) anual, durante el período de gracia previsto en la Sección uno punto cuatro (1.4) del presente Contrato; y de cuatro por ciento (4%) anual durante el período de amortización de este préstamo;

b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de este Contrato y los subsiguientes pagos se harán al finalizar cada uno de los siguientes semestres hasta la cancelación total de este préstamo. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción, siendo entendido que tales diferenciales o comisiones serán computados de acuerdo con las cotizaciones cambiarias del día que prevalezcan, ya sea en la plaza de Nueva York o en la de Zurich, según sea más favorable al Prestatario;

d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente;

e) La aceptación por el Banco, del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). — Comisión de Compromiso y Otros Cargos: El Prestatario pagará además, una comisión de compromiso del uno por ciento (1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión deberá hacerse al finalizar el primer semestre, contado a partir de la fecha del presente Contrato.

Asimismo, el Prestatario se obliga a pagar al Banco en concepto de gastos de inspección y vigilancia un uno por ciento (1%) sobre las sumas que se utilicen del préstamo del BID-No. 326-SF/CA, que se cobrará por una sola vez, al efectuarse cada desembolso de esta fuente de recursos.

Sección dos punto tres (2.3). — Amortización: a) Prestatario deberá amortizar el préstamo al Banco mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOLARES.... (US$ 49,000.00) cada una, debiendo pagar

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la primera una vez transcurridos treinta (30) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo; b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares, sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine; c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción, siendo entendido que tales diferenciales o comisiones serán computados de acuerdo con las cotizaciones cambiarias del día que prevalezcan, ya sea en la plaza de Nueva York o en la de Zurich, según sea más favorable al Prestatario; d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4). — Estipulación Especial para pagos sobre Desembolsos con Recursos del Préstamo BID-326-SF/CA: En el caso en que el Banco hubiere efectuado desembolsos con recursos provenientes del préstamo BID-326-SF/CA, el Prestatario tendrá la opción de pagar los intereses, las cuotas de amortización y otros cargos correspondientes a esa parte de la obligación, en la moneda de su país, salvo el caso de desembolsos en las monedas de México, Venezuela, Argentina y Brasil, que serán amortizadas en esas mismas monedas por su equivalente en dólares, siempre que en todo caso el Prestatario entere al Banco el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar. Cuando el Prestatario haga uso de la opción señalada en este Inciso y pague en la moneda de su país, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

Sección dos punto cinco (2.5). — Lugar de Pagos: Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, las cuotas de amortización, comisiones, intereses y otros cargos de este préstamo serán pagados por el Prestatario al Banco, en la Oficina de la sede, en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras y deberán pagarse sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno en las fechas y monedas convenidas.

Sección dos punto seis (2.6). — Imputación de Pagos: Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a los servicios, comisiones e intereses adeudados y luego el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección dos punto siete (2.7). — Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esta circunstancia.

Sección dos punto ocho (2.8). — Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de servicios, comisiones, intereses o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto nueve (2.9). — Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar a éste pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el principal con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

Artículo III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Con anterioridad al primer desembolsos, el Prestatario deberá entregar al Banco en fondo y forma satisfactorios, los documentos que se mencionan a continuación:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y que todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Descripción completa de los estudios a realizarse, programa de desembolsos y presupuesto detallado;

d) Nombre y calificaciones de la o las firmas consultoras que hayan sido seleccionadas y/o del personal superior, profesional técnico y administrativo necesario y disponible asignado por aquellas para la realización de los estudios objeto de este préstamo;

e) Copia del Contrato o Contratos entre el Prestatario y la firma o firmas consultoras, detallando todos los derechos y obligaciones convenidos entre las partes contratantes.

Sección tres punto dos (3.2). Condición Especial: El Prestatario deberá presentar a entera satisfacción del Banco, previamente al primer desembolso para el proyecto de ampliación de la Carretera Managua-Masaya, los estudios de tránsito y de factibilidad económica de este proyecto, incluyendo el efecto que tendrá en el comportamiento del tránsito, la pista de circunvalación de Managua.

Sección tres punto tres (3.3). Término para Cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco.

Artículo IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

a) Previa solicitud por escrito del Prestario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al programa de desembolsos acordado entre ambas partes, siempre que las solicitudes vengan acompañadas de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del Proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares con la opción de pago a que se refiere la Sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

c) No obstante lo estipulado en el literal b) anterior, si el Banco desembolsare fondos provenientes del préstamo del BID No. 326-SF/CA, se aplicará lo establecido en la Sección dos punto cuatro (2.4) del presente Contrato;

d) Los servicios y gastos bancarios, así como los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias incurridos por el Banco, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato;

e) A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo en el plazo de veinticuatro (24) meses a contar de la fecha de este Contrato.

Sección cuatro punto dos (4.2). Renuncia a parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su dereho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso.

Artículo V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Elegibilidad de la fecha: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan otra cosa por escrito.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario se obliga a pagar únicamente precios razonables por los bienes y servicios, financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Origen de los Suministros: Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con el presente Contrato deberán tener tanto su fuente como su origen en Centroamérica y el resto de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que sean elegibles.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Bienes y Servicios no Financiables: Los Contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros rubros que no sean elegibles de acuerdo con la política del Banco, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Sección cinco punto cinco (5.5). Transporte de Bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a Compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Artículo VI

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección seis punto uno (6.1). Ejecución del Proyecto. El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa de los estudios a realizarse, programa de trabajo, calendarios de desembolsos y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios. El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuer-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

do con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cuatro (6.4). Exención de Impuestos:

a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la naturaleza del Préstatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Nicaragua, en relación con los bienes y servicios financiados conforme a este Contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

a) El Prestatario declara que no ha efectuado y que tampoco se ha comprometido a efectuar ni efectuará el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para obtención del mismo, en favor de ninguna persona, natural o jurídica, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidas de buena fe;

b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la letra a) de esta Sección indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). Publicidad: El Prestatario se obliga a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad el Prestatario colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen con claridad esta información, indicando además las otras fuentes externas de recursos utilizados por el Banco para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Inspecciones: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que estime conveniente conocer. Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de recursos utilizadas para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8). Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado.

Sección seis punto nueve (6.9). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

Artículo VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso al Prestatario podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este Contrato o cualquier otro Contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obli-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

gaciones estipuladas en el presente Contrato;

c) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;

d) El retiro o suspensión de la República de Nicaragua como miembro del Banco o del Banco Interamericano de Desarrollo cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;

e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circustancias previstas en los literales a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias a que se refiere el literal d) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2) ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o

b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de su vencimiento.

Sección siete punto cinco (7.5). Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

Artículo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este Contrato entra en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Representantes:

a) Todos los actos que requiera o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados;

b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Subsección precedente y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco conforme a este Contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a la parte de que se trate en cualquiera de las siguientes direcciones:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:
Ministerio de Obras Públicas
Managua, Nicaragua.

Dirección Cablegráfica:
La que declare por escrito

PARA EL BANCO:

Dirección Postal:
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Apartado Postal No. 772,
Tegucigalpa, D. C.,
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica:
BANCADIE
Tegucigalpa, D. C.,
Honduras, S. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, conforme con este Contrato, lo serán en términos de normas aceptables para el Banco.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Interpretación y Arbitraje. Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección ocho punto cinco (8.5). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar con igual carácter confidencial a las Instituciones Financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto seis (8.6). Aceptación: Ambas partes contratantes expresan que aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

F. BUSCHTING
Banco Centroamericano de
Integración Económica
(El Banco)

C. RUGAMA N.
Gobierno de la República de
Nicaragua)
(El Prestatario)

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Puerto Somoza

Reg. 4189—0,4886—26—IX—73L

A las diez de la mañana del día viernes catorce de Diciembre del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Puerto Somoza, serán vendidos en pública subasta 120 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Puerto Somoza la lista detallada de las mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1973.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 3856 — R/F 556130 — Valor ₡ 360.00

Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marcas:

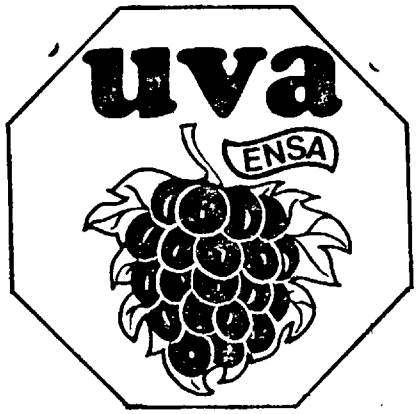

Clases: 48 y 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 31 Octubre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. 3862 — B/U 553132 — Valor ₡ 45.00

E. Merck, mediante apoderado solicita registro de marca:

"PANCLIMON"

Para clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 de Octubre, mil novecientos setentitrés. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Telleria, Secretario. 3 3

Reg. 3857 — R/F 556131 — Valor ₡ 45.00

Johnson & Johnson, mediante apoderado solicita registro marca:

" S E M A P "

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 1 Septiembre 1973. — Mariana Sánchez de Arosteguí, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. 3815 — B/U 551618 — Valor ₡ 45.00

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"RON AÑEJO"

Clase: 52.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 29 Octubre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. 3789 — B/U 551523 — Valor ₡ 90.00

Laboratorios Luz, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"BLOSSOM" "FIX-O-LAC BLOSSOM"
"DELCA" "KISSY"
"MARUJA"

Para clase: 7.

"COLIFILICO" "FRESCALUZ"

Para clase: 9.

Nombres comerciales:

"LABORATORIOS LUZ, S. A."

y

"SUTTON COSMETICS, S. A."

Para proteger establecimientos dedicados a la fabricación de medicinas y cosméticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 26 Octubre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 3871 — R/F 551992 — Valor ₡ 45.00
Comp. 556338 — Valor ₡ 45.00

Pozuelo, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

"C U K I S" " N E G R I T A S"

"P R I N C E S A S"

Y

Clases: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 de Mayo de 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 3769 — B/U 551222 — Valor ₡ 90.00

Rothmans of Pall Mall Limited, mediante apoderado solicita registro marca:

Clase: 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 9 Junio 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. 3768 — B/U 551229 — Valor ₡ 90.00

C. Itoh. & Ltd., mediante gestor oficioso solicita registro marca:

Clase (45).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 de Mayo 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4154 — R/F 564253 — Valor ₡ 9.00

Once mañana siete Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaránse martillo sesenta tucas madera granadillo, diferentes tamaños, de tres varas largo y diferentes diámetros.

Ejecuta: Luis Zelaya Rodríguez a Nicolás Leytón Gutiérrez.

Base: Tres mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito y del Trabajo por la ley. Matagalpa, quince Noviembre mil novecientos setentitrés. — Franco J. Duarte. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 4156 — R/F 543244 — Valor ₡ 45.00

Once mañana próximo doce Diciembre subastaráse rústica ciento cuarenta manzanas, Camoapa.

Ejecuta: Santos Miranda a Miguel Masís.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local. Boaco, quince Noviembre mil novecientos setentitrés. — Socorro Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 4155 — R/F 543243 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana próximo doce Diciembre subastaráse finca cincuenta manzanas Camoapa.

Ejecuta: Félix Miranda a Juan Téllez.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, quince Noviembre mil novecientos setentitrés. — Socorro Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 4166 — R/F 553900 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, diez Diciembre próximo, venderáse martillo cuatro sillas barbería, marca BELMONT, buen estado.

Ejecución Ausberto Morales López contra Sucesión Ofilio Hernández Velásquez.

Reclamo suma córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintitrés Noviembre mil novecientos setentitrés. — A. Picado J., Juez Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 4165 — R/F 543270 — Valor ₡ 45.00

Once mañana trece Diciembre subástanse veinte manzanas San Lorenzo.

Ejecuta: Abel Flores a María Luz Oporta.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, diecisiete Noviembre mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 4216 — B/U 543325 — Valor ₡ 45.00

Doce meridiano tres Diciembre próximo subastaráse rústica San Lorenzo este Departamento.

Ejecuta: Juan Reyes.

Ejecutados: José, Pastro, Concepción Oporta.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil Boaco Noviembre veintitrés, mil novecientos setentitrés. — Socorro Medina, Secretaria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 3790 — B/U 523620 — Valor ₡ 45.00

Encarnación Ortez de Guadamuz, pide título inmueble Jalapa: Norte, Roque Ortez; Sur, Carlos Abraham Ortez; Oriente, Adolfo Guadamuz; Occidente, Rubén Amador.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, once Octubre mil novecientos setentitrés. Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 3791 — B/U 523622 — Valor ₡ 45.00

María Polanco Guerrero, pide título urbano Ocotal: Norte, Miguel Rosales; Sur, Víctor Olivas; Oriente, Francisco Aguirre; Occidente, Felipe Chow.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintitrés Octubre mil novecientos setentitrés. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE ELECTRONICA CENTROAMERICANA, S. A.

Reg. No. 4183 — R/F 567446 — Valor ₡ 225.00

En cumplimiento del párrafo segundo del Artículo 253 del Código de Comercio de Nicaragua, y con instrucciones de la Junta Directiva, convócase por segunda vez a los accionistas de "ELECTRONICA CENTROAMERICANA, S. A." (ELCA) para Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día once de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, que sitan en el kilómetro nueve y medio de la Carretera Norte, para tratar lo siguiente:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

1) Informe y aprobación o improbación de lo actuado por la administración después del terremoto;
2) Estados Financieros;
3) Aumento de capital de la empresa;
4) Elección de Junta Directiva;
5) Informe del Fiscal;
6) Asuntos Varios.

Managua, Distrito Nacional, 23 de Noviembre de 1973. — Carlos Morales Carazo, Secretario.

3 2

Citaciones de Procesados

Reg. 309

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Armando Torres o Armando Arcia Torres, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que en su contra se le sigue por el delito de rapto y estupro en la persona de Magdalena Guido, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos de Ley, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Francisco Saborío M. — Gladys C. de Torres, Sria.

Es conforme con su original. Rivas, tres de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Gladys C. de Torres, Sria.

1

Reg. 310

Por primera vez cito y emplazo a Julio Méndez Jarquín, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a Defenderse en la causa que se le sigue por abigeato cometido en la persona de don Arturo Montealegre Seydel, de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — José León Mora Barberena, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez Peralta, Secretaria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Marzo de 1973 — Letra "P" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(*Continúa*)

LETRA "P"	*Gaceta Nº*			*Fecha*
PERSONALIDAD JURIDICA				
Reforma de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa Fernandina de Transporte	Nº	30	Feb.	10/73
Acta Constitutiva de Cooperativa de Servicios Comunales "Las Brisas", R. L.	Nº	32	Feb.	13/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de la Comarca El Crucero	Nº	32	Feb.	13/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Caldera Industrial, R. L.	Nº	33	Feb.	14/73
Reforma parcial de Cooperativa de Electrificación Rural de Amerrisque	Nº	279	Dic.	7/72
Reforma de Cooperativa de Servicios Públicos de Taxis de Transportes del Pacífico, R. L.	Nº	34	Feb.	15/73

(*Continuará*)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org